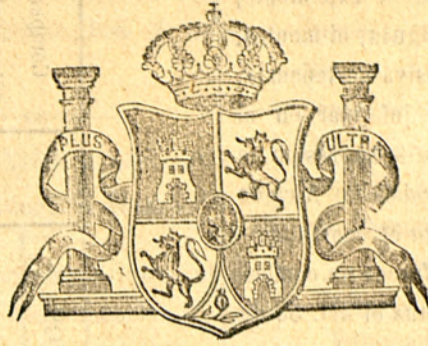




SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 70.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña Maria de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Circular.

Las continuas y repetidas quejas que se reciben en este Gobierno de provincia de los profesores de instruccion primaria de algunos pueblos contra las autoridades locales de los mismos por la injustificada morosidad de dichas autoridades en el pago de las atenciones de primera enseñanza, y la preferente solicitud con que debe ser mirado todo cuanto se refiere á este importante ramo de la Administracion pública, mueven á este Gobierno de mi cargo á dirigirse por medio de la presente á todos los Sres. Alcaldes, presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, á fin de que no retrasen por mas tiempo la solvencia de estos créditos por tan importantes conceptos, en la inteligencia precisa de que esta Autoridad gubernativa está dispuesta á procurar por cuantos medios estén á su alcance que los Maestros se hallen al

corriente en el pago de lo que por su profesion les corresponde y á reprimir con mano firme toda desobediencia en esta materia, aplicando con todo rigor la ley municipal y pasando el tanto de culpa á las autoridades judiciales de los que desoigan las órdenes de la Superioridad.

Burgos 7 de Marzo de 1881.

EL GOBERNADOR,
ISAAC GONZALEZ GOYENECHÉ.

Circulares.

El Alcalde del pueblo del cual sea natural la demente Catalina Sanz, de oficio pastora, que se halla expatriada hace tres años en Francia, lo manifestará á este Gobierno en el mas breve plazo con el objeto de proceder á su repatriacion solicitada por el Excmo. Sr. Embajador de Francia al Ministerio de Estado.

Burgos 11 de Marzo de 1881.

EL GOBERNADOR ACCIDENTAL,
MANUEL ECHABURU.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que de hallarse en alguna de sus respectivas jurisdicciones el corneta que fué del Regimiento infanteria de San Quintin del Ejército de Cuba, le manifiesten se persone en este Gobierno á recoger un diploma de la cruz del Mérito militar pensionada á su favor, adornado de la correspondiente cédula personal y licencia absoluta del mismo.

Burgos 12 de Marzo de 1881.

EL GOBERNADOR ACCIDENTAL,
MANUEL ECHABURU.

Habiendo acordado la Comision provincial, en union con los Sres. Diputados residentes en esta Capital, proveer dos plazas de peones camineros para la conservacion de la carretera de Pampliega á Villahoz, y otras dos para la del trozo 6.º de la del Puente de Astudillo á Villadiego, dotadas cada

una de ellas con el haber diario de una peseta cincuenta céntimos, he dispuesto anunciarlo en el Boletin oficial para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en la Secretaria de la Diputacion dentro de los 15 dias siguientes al en que se publique este anuncio, acompañando á dichas instancias los documentos que acrediten reunir las circunstancias que prescribe el art. 5.º del Reglamento orgánico de peones camineros de las carreteras provinciales, y son: tener la edad de 20 á 40 años, ser licenciados del Ejército, ó en su defecto ejercer el oficio de labrador ú otro análogo al servicio que va á desempeñar, no tener impedimento alguno personal para el trabajo y acreditar su buena conducta por medio de certificado expedido por el Alcalde del pueblo donde residan.

Burgos 10 de Marzo de 1881.

EL GOBERNADOR ACCIDENTAL,
MANUEL ECHABURU.

Habiendo acordado la Comision provincial, en union con los Sres. Diputados residentes en esta Capital, proveer una plaza de peon capataz para la custodia de la carretera de Pampliega á Villahoz, dotada con el haber diario de una peseta setenta y cinco céntimos, he dispuesto anunciarlo en el Boletin oficial para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes en la Secretaria de la Diputacion dentro de los 15 dias siguientes al en que se publique este anuncio.

No teniendo opcion á esta plaza, según el artículo 4.º del Reglamento orgánico de peones camineros de las carreteras provinciales, sinó los peones camineros que sabiendo leer y escribir hayan servido su cargo dos años con probidad y celo á satisfaccion de sus Jefes, y á falta de estos los sargentos del Ejército ó cabos de la Guardia civil,

los que aspiren á dicha plaza presentarán, si son peones camineros, su solicitud; y si fuesen sargentos ó cabos, también su solicitud, acompañada del certificado de buena conducta, de la licencia absoluta, justificando además hallarse en la edad de 20 á 40 años.

Burgos 10 de Marzo de 1881.

EL GOBERNADOR ACCIDENTAL,
MANUEL ECHABURU.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 26 de Febrero de 1881.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Luis Bustillo, por indisposicion del Vicepresidente Sr. Perez San Millan, y asistencia de los Sres. Beltran y Aparicio, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador, fechado en este dia, trasladando otro de la Comision provincial de Logroño en que participa haber acordado que el mozo Bernardo Lasala de Pedro sea eliminado del alistamiento de Nalda, en aquella provincia, por pertenecer con mejor derecho al de Quintanar de la Sierra, perteneciente á esta, donde su madre, viuda, residió hasta el dia 25 de Agosto último en que falleció.

Dada cuenta del oficio del Alcalde del Valle de Mena, fecha 20 del actual, participando que habiendo formado, en cumplimiento de lo que se le ordenó por esta Superioridad en oficio de 29 de Diciembre último, expediente de prófugo contra Plácido Ruiz Gomez, quinto núm. 15 del reemplazo de 1855, le ha sido presentado certificado que remite expedido por la Capitanía general de la Habana en 25 de Setiembre

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de 1.ª instancia de Miranda de Ebro, por renuncia de D. Donato Martínez Urria que la servía, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 12 de Julio de 1875, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Distrito, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de veinte dias, contados desde la pu-

blicacion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Burgos 9 de Marzo de 1881.—El Secretario de gobierno, José M. Llinás de Andreu.

**ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

Resultando vacantes los estancos de los pueblos que á continuacion se expresan, se hace saber al público por medio de este periódico oficial para que las personas á quienes convenga obtenerlos, y reunan las circunstancias que previenen los decretos de 24 de Se-

tiembre de 1874 y 3 de Julio de 1876, presenten sus instancias, debidamente justificadas, acompañando la cédula personal, en el preciso término de 15 dias, segun orden circular de la Direccion general de Rentas Estancadas de 15 de Octubre de 1878.

Burgos 9 de Marzo de 1881. = El Jefe Económico, Bricio M. Caramés.

Estancos vacantes.

- Aranda de Duero, núm. 1.º
- Villasandino.
- Iglesias.
- Carazo.
- Montañana.
- Madrigal del Monte.
- Hoz de Valdivielso.

- Santa Agueda.
- Oron.
- Ordejones.
- Villamayor de los Montes.
- Torrepadre.
- Brazacorta.
- Rublacedo de Abajo.
- San Juan.
- Las Vesgas.
- Sotopalacios.
- Villaverde Peñaorada.
- Los Balcárceres.
- La Vid de Aranda.
- Hospital del Rey, núm. 2.º
- Sotillo de la Rivera.
- Castrogeriz, núm. 1.º
- Castrogeriz, núm. 2.º
- Castrillo de Murcia.
- Melgar de Fernamental, núm. 3.º
- Meßerreyes.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Terceras subastas.

Estado del número y clase de aprovechamientos que se han de subastar, procedentes de los montes públicos de esta provincia, en el año forestal de 1880-81, en virtud de la Real orden de 16 de Agosto de 1880, con sujecion al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia número 143, del día 3 del mes de Setiembre último.

PARTIDO DE BELORADO.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS.		LENAS.	TASACION	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	Plazo para el aprovechamiento.	Dia de la subasta.
			Número de árboles.	Metros cúbicos.					
Fresneda de la Sierra.	Fresneda.....	Las Zarzas	500	»	400	810	Bañaderos.—Entresaca de 300 hayas marcadas.....	4 meses	8 Abril.
Idem.....	Idem.....	Zarzabala	300	158	»	999	Monte Ollas.—Entresaca de 300 hayas marcadas.— Los despojos para el Ayuntamiento, que no podrá aprovechar sin licencia del Distrito.....	4 id.	8 id.

PARTIDO DE LERMA.

Lerma.....	Lerma y Quintanilla..	Landaya	»	»	2000	5600	La Sierra.—N. corta última, E. sendero de la Portilleja, S. seis marcos, y O. término de Avellanosa.— Roza de encina.....	5 meses	8 Abril.
Torresandino.....	Torresandino.....	Carrascal.....	»	»	2600	5510	Cuartel la Juanela.—N., E., S. y O. caminos.—Roza de roble dejando resalvos en los límites de la corta..	5 id.	10 id.

PARTIDO DE MIRANDA.

Condado de Treviño..	Albaina y Fuidio.....	Mendiguri	»	»	50	25	Rasa la Tejera.—N. tierras, E. camino Marrocea, S. monte alto, O. camino de Fuidio.—Arranque de brezo y maleza.....	1 mes.	8 Abril.
Idem.....	San Vicentejo y otros.	Ricaya.....	»	»	200	560	Sibago.—N. monte de Vitoria, E. camino de Monciola, S. camino, y O. monte particular.—Arranque de brezo y maleza.....	2 id.	8 id.

PARTIDO DE SALAS DE LOS INFANTES.

Barbadillo Herreros..	Barbadillo y otros....	Lomo Mediano.....	400	161	»	1352	Ahedo de la Magdalena.—Entresaca de 400 hayas marcadas.—Los despojos para el Ayuntamiento, que no podrá utilizar sin licencia del Distrito.....	4 meses	8 Abril.
Idem.....	Barbadillo.....	Idem.....	700	271	»	1944	Barranca Mala, Campillos y Carcelejas.—Entresaca de 700 hayas marcadas.—Los despojos para el Ayuntamiento, que no podrá utilizar sin licencia del Distrito.....	5 id.	8 id.
Jaramillo la Fuente..	Jaramillo.....	Bardal y Sierra.....	150	57	»	360	Ahedillo.—Entresaca de 150 hayas marcadas.—Los despojos para el Ayuntamiento, que no podrá utilizar sin licencia del Distrito.....	3 id.	10 id.
Idem.....	Id. y Vizcainos.....	El Valle.....	200	28	»	587	Todo el monte.—Entresaca de 200 robles marcados.— Los despojos para el Ayuntamiento, que no podrá utilizar sin licencia del Distrito.....	3 id.	10 id.
Riocavado.....	Riocavado.....	Dehesa.....	»	»	480	864	Duengo.—Entresaca de 500 hayas marcadas á la parte del N. y O. 11 hayas marcadas para distinguirlas de otra subasta.....	4 id.	8 id.
Valle de Valdelaguna.	Tolbaños de Arriba...	Ahedo y Dehesa.....	200	202	»	457	Torneros.—Entresaca de 200 hayas marcadas.....	3 id.	13 id.
Idem.....	Id. de Abajo.....	Dehesa.....	110	49	»	450	Ganarra.—Entresaca de 110 pinos marcados.—Los despojos para el Ayuntamiento, que no podrá aprovechar sin licencia del Distrito.....	5 id.	13 id.
Idem.....	Huerta de Abajo y Tolbaños..	Sierra Campiña.....	»	»	490	785	Ahedo los Infiernos.—Entresaca de 550 hayas marcadas.....	3 id.	13 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	400	151	»	1451	Pedregal.—Entresaca de 400 pinos marcados.—Los despojos para el Ayuntamiento, que no podrá aprovechar sin licencia del Distrito.....	4 id.	13 id.

Burgos 8 de Marzo de 1881.—El Gobernador, Isaac Gonzalez Goyeneche.

PARTIDO DE VILLARCAYO.

M. de Castilla la Vieja.	Villalain	Hayal	»	»	500	900	Todo el monte.—Entresaca de 350 hayas marcadas	4 meses	8 Abril.
Merindad Sotoscueva.	Redondo y Herrera	Covacho	40	14	»	176	Dehesa y Cajigal.—Entresaca de 40 robles marcados	2 id.	13 id.
Idem	Quisicedo y otros	La Cueva	500	520	»	4890	Cueva y Cortezan.—Entresaca de 500 robles marcados	4 id.	13 id.
Idem	Bedon	La Rad	»	»	700	1260	La Balsa.—Entresaca de 216 encinas marcadas	4 id.	13 id.
Idem	Villamartin	Dehesa	»	»	810	1458	Rasillo Ayodeldo.—Entresaca de 456 encinas marcadas	5 id.	13 id.
Idem	Cueva	Idem	»	»	650	1170	Calera y Ontania.—Entresaca de 200 encinas marcadas	4 id.	13 id.
Idem	Cornejo	Matorral	»	»	450	810	Cueto del Matorral.—Entresaca de 200 encinas marcadas	4 id.	13 id.
Idem	Quintanilla	Altinos	»	»	660	1188	Vallejo las Varas.—Entresaca de 255 encinas marcadas	3 id.	14 id.
Idem	Sobrepeña	Dehesa	»	»	260	468	Todo el monte.—Entresaca de 260 encinas marcadas	3 id.	14 id.
Idem	Linares	Retuerta	»	»	650	1170	Maceran.—N. monte Cornejo, E. de Butrera, S. camino y O. seis marcos.—Roza de encina dejando los resalvos que pasen de 25 centímetros de circunferencia	4 id.	14 id.
Idem	Pereda	La Rad	»	»	700	1560	Mazos y la Estrallana.—Entresaca de 503 encinas marcadas	4 id.	14 id.
Idem	Hornilla Lastra	Rad	»	»	700	1560	Entresaca de 407 encinas marcadas	4 id.	14 id.
Idem	Hornilla Yuso	Pedroso y Emovido	»	»	400	720	Gucinco.—Entresaca de 180 encinas y 10 robles marcados	4 id.	15 id.
Idem	Ahedo Linares	Cerrillo	»	»	600	1180	Valdemorales.—Entresaca de 550 encinas marcadas	4 id.	15 id.
Idem	Quintanilla y Cornejo	Monte Mayor	500	587	»	4990	Las Frestes Casterizas.—Entresaca de 500 robles marcados	4 id.	15 id.
Idem	Butrera	Ahedo	»	»	200	315	Fuente y Campoalar.—Entresaca de 153 robles marcados	3 id.	15 id.
Idem	Cogullos	Rosillo y Mata	»	»	600	900	La Mata.—Entresaca de 413 encinas marcadas	4 id.	15 id.
Idem	Ornilla	Valdearriba	»	»	450	810	Rad.—Entresaca de 204 encinas marcadas	3 id.	15 id.
Idem	Idem	Idem	20	9	»	80	Ordido.—Entresaca de 20 hayas marcadas	2 id.	15 id.
Idem	Redondo y otros	Valmayor	250	421	»	4670	Los Cerros y Cortal.—Entresaca de 250 robles marcados	3 id.	15 id.
Valle de Tobalina	Santa Maria y otros	Union	»	»	2100	5500	Santo Uriaz.—N. risco de peña, E. camino, S. fuente de Santorcas y camino.—Roza de encina, roble y haya de 25 centímetros de circunferencia en adelante.—Ladera del robledal.—N. rio Ebro y cordillera, E. Sierra Calva, S. senda de Carrasquilla y O. tierras.—Roza de encina y roble dejando resalvos	5 id.	8 id.

Burgos 7 de Marzo de 1881.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

4.º DEPÓSITO DE CABALLOS SEMENTALES DEL ESTADO.

PARADA PROVISIONAL DE BURGOS.

Cumpliendo lo prevenido por el Ministerio de la Guerra, desde el día 15 del actual queda abierta al público la mencionada parada.

En su consecuencia, todos los días laborables y hora de las diez de la mañana pueden llevarse las yeguas al local denominado «casa de Hernando», situado en el paseo de la Quinta, donde despues de ser reconocidas por el Profesor Veterinario, y reuniendo á las siete cuartas de alzada cuando menos las condiciones de buena ó regular conformacion, serán admitidas para su cubricion.

Desde la misma fecha y en iguales condiciones se abrirá tambien al servicio público la establecida en la villa de Soncillo.

Burgos 10 de Marzo de 1881.—El Sargento jefe de la parada, Antonio del Rey.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Arenillas de Riopisuerga.

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal pueda ocuparse en breve y con tiempo en la rectificacion del apéndice al amillaramiento de la

riqueza territorial que ha de servir de base para el próximo año económico de 1881-82, se hace preciso que todos los contribuyentes, ya sean vecinos del pueblo ó terratenientes forasteros, que sean contribuyentes en este distrito y hayan tenido alteracion en su riqueza presenten las relaciones por duplicado de alta ó baja en el preciso término de quince días desde que el presente anuncio se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y la de Palencia, donde se encuentran muchos contribuyentes, cuyas relaciones presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la inteligencia de que pasado el término señalado no se admitirá reclamacion alguna, y se girará el repartimiento por el imponible con que figuran en el año actual.

Al mismo tiempo, y con el fin de que desaparezcan los nombres de los que han fallecido y vienen figurando en el repartimiento, dando lugar con tal motivo á que se entorpezca notablemente la recaudacion por ignorar mediante el tiempo trasturrido quiénes sean sus herederos, se hace preciso que los que lo sean presenten igualmente sus relaciones de alta, y por consiguiente la baja de sus antecesores, en la inteligencia que de no hacerlo así, en el momento que el recaudador de este distrito eleve los expedientes de descubiertos á tercer grado se procederá al deslinde de las fincas de los que

la corporacion y asociados consideren responsables, á cuyo fin se harán constar en el repartimiento despues de los nombres primitivos los de los que se considere que son sus herederos para la mejor inteligencia del encargado de la cobranza.

Arenillas de Riopisuerga 1.º de Febrero de 1881.—El Alcalde, José Centeno.

Anuncios particulares.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS DE FERNANDO LASSO DE LA VEGA, Puebla núm. 2, 3.º, derecha. BURGOS.

Esta acreditada Agencia sigue encargándose de todos cuantos asuntos se le encomienden, que evacuará con la exactitud y formalidad que hasta aquí viene haciéndolo, representando por una corta asignacion anual á los municipios y á cualquiera otra corporacion ó particulares.

Se compran ahonarés, á precios convencionales, de los facilitados á los individuos al ser baja en el ejército de la Península, tan solo de los pertenecientes al reemplazo de 1875.

Formacion de expedientes de pensiones vitalicias con motivo de la muerte en Cuba de individuos por efecto de heridas ó del cólera, encargándose esta casa de adquirir los documentos de Ultramar y demás necesarios.

Se confeccionan cuentas municipales, de pósitos, repartos, matrículas, presupuestos, informaciones posesorias, testamentarias y toda clase de expedientes que sean compatibles con esta Agencia.

Formacion de expedientes, de su tramitacion, gestion y cobro de los atrasos de cruces á individuos que resultaron heridos en la guerra civil y á los que han servido en Ultramar hasta seis meses despues de terminada la campaña.

Se compra toda clase de papel ó valores del Estado á los mas altos precios de cotizacion.

Y por último esta acreditada casa cuenta con corresponsales en toda España, en Ultramar y en el Extranjero, en cuya virtud se encarga y gestiona toda clase de asuntos y negocios por difíciles que parezcan, ya sean en el órden civil, judicial, militar ó eclesiástico. 3-4

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

D. EMILIO ALVARADO,

MÉDICO OCULISTA,

permanecerá en Burgos desde el día 20 de Marzo al 4 de Abril.

FONDA DE MONIN.

Horas de consulta: de diez á doce de la mañana en la FONDA; de cuatro á seis gratuita para los pobres en la calle de Cantarranas, núm. 15, entresuelo.

todo el cupo, ó del déficit, si le hubie-
ra, por no haberse obtenido por con-
cierto, arriendo ó administracion muni-
cipal mas que las dos terceras partes
del señalamiento.

65. Atendida la semejanza del im-
puesto de la sal al de consumos y ce-
reales, los Ayuntamientos acordarán
con oportunidad, ó sea el 21 de este
mes, los derechos que la sal haya de
satisfacer en el próximo año económico;
y si lo estiman conveniente, puede in-
corporarse el derecho que ha de pagar
la sal á la tarifa de consumos y cerea-
les, y administrar, concertar ó enca-
bezar y arrendar sus derechos como
otro artículo cualquiera de los com-
prendidos en dicha tarifa, si el Ayun-
tamiento no hiciese uso de la facultad
exclusiva en las ventas.

64. No obstante la regla anterior,
los Ayuntamientos menores de 5.000
almas que obtengan de las Diputaciones
provinciales la facultad de la exclusiva,
podrán incorporar, al arriendo de los
derechos de los artículos autorizados,
el de la sal.

65. El repartimiento podrá verifi-
carse, segun autoriza la Real orden de
27 de Enero último, juntamente y en
el mismo reparto que se haga por con-
sumos y cereales, empleando iguales
procedimientos, verificándolo, en los
mismos plazos, los mismos encargados
de la formacion del otro, con solo po-
ner la expresion adecuada en el enca-
bezamiento y pie, y añadir una colum-
na que diga *cuota de la sal*, y otra que
totalice esta y la anterior de consumos
y cereales, en esta forma:

IMPUESTO DE CONSUMOS Y CEREALES Y DE LA SAL.

PROVINCIA DE..... PUEBLO DE.....

*Repartimiento de consumos y cereales y sus recargos, y del impuesto de la sal,
en el año económico de.....*

El número de habitantes, segun el último censo de 1877, es de...	4.000	
Transeúntes la noche del censo, segun el mismo.....	7	} 87
Han dejado de existir en el pueblo, segun relacion adjunta número 1.....	10	
Exceptuados por el art. 218 de la instruccion, segun rela- cion número 2.....	70	
Habitantes que son á contribuir.....	3.913	
		<i>Pesetas.</i>
Importa el cupo del Tesoro por consumos y cereales.....	15.000	
Idem el recargo municipal de 100 por 100.....	15.000	
Suman.....	26.000	
A deducir:		
Por el encabezamiento gremial de cereales.....	4.400	
Idem por el arriendo del vino.....	3.200,75	
Total.....	7.600,75	7.600,75
Restan.....	18.399,25	
Cinco por 100 para suplir partidas fallidas.....	920	
Suma.....	19.319,25	
Cupo de la sal.....	3.000	
Cinco por 100 para suplir partidas fallidas.....	150	
Suma.....	3.150	

	Por consumos y cereales.	Por sal.	TOTAL. Pesetas cénts.
De manera que resultan por obtener.....	19.319,25	3.150	22.469,25
Señalado á los dueños de establecimientos en que se hospedan transeúntes por el consumo que se calcula á estos, segun relacion núm. 3, y que se deduce de lo que se ha de repartir entre el vecindario.	1.058,50	167	} 667 1.705,50
Idem á los vecinos por la sal que consuman en esta poblacion sus ganados, segun re- lacion núm. 4.....		500	
Líquido á repartir.....	18.280,75	2.485	20.765,75

66. En lo relativo al reparto de la sal, deben seguirse los mismos procedi-
mientos preceptuados por consumos y cereales, verificando el reparto segun el
siguiente modelo:

Número.	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Número de personas.	Unidades que representan	Cuota anual por consumos y cereales.	Idem por la sal.	TOTAL. Pesetas.	Cuota trimestral.
	Clase 1.ª.....						
	Clase 2.ª.....						
	& &						
	Totales	3.913	21.250	18.280,75	2.485	20.765,75	5.190,94

Importa este reparto las expresadas diez y ocho mil doscientas ochenta pe-
setas setenta y cinco céntimos por consumos y cereales, y dos mil cuatrocientas
ochenta y tres por sal, que á una suma hacen el total de veinte mil setecientas
sesenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Y para que conste, y habiendo atendido las reclamaciones procedentes y des-
echado las improcedentes, lo firmamos y entregamos en este dia al Ayuntamiento
..... de 1881.

(Firmas de los repartidores.)

(Igual en diligencias y formalidades al reparto modelado en la prevencion 50).

67. Aunque es potestativo en los
Ayuntamientos formar un reparto por
cada uno de los dos impuestos de con-
sumos y cereales y de la sal, ó com-
prender los dos impuestos en un solo
reparto, se les recomienda, como mas
económico y menos trabajoso, la for-
macion de uno solo.
Esta Direccion general excusa en-
cargarse á V. S. nuevamente la nece-
sidad de que se observen con exactitud
las anteriores reglas, porque á su buen
juicio deja el aprecio de lo mucho que

con ellas se facilita la oportuna recau-
dacion, tendiendo á vencer las dificul-
tades de localidad que repetidamente
se ofrecen.

Del recibo de esta orden, y de ha-
berla publicado en el Boletin oficial de
esa provincia, se servirá V. S. darme
inmediato aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 6 de Marzo de 1880.—Carlos
Grotta.—Sr. Jefe de la Administracion
Económica de la provincia de....

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

4.ª, 17 á la 5.ª, 13 á la 6.ª, 9 á la 7.ª, 5 á la 8.ª, y 1 á la 9.ª, y representando en totalidad 21.250 unidades, resulta gravada cada unidad con 86 céntimos de peseta, habiendo correspondido á cada vecino las cuotas que á continuacion se señalan:

Número.	Nombres y apellidos del contribuyente.	Número de personas á su cargo.	Unidades que representan el total.	Cuota anual. Pesetas cénts.	Idem trimestral. Pesetas cénts.
Clase 1.ª					
1	D. Nazario Nuñez.....	4	132	113,52	28,38
2	D. N. N.....	5	165	141,50	35,47
"	"	"	"	"	"
Clase 2.ª					
10	D. N. N.....	2	58	49,88	12,47
11	D. N. N.....	7	205	174,58	45,64
"	"	"	"	"	"
Clase 3.ª					
58	D. N. N.....	3	75	64,50	16,12
"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"
Clase 9.ª					
205	D. N. N.....	7	7	6,02	1,50
206	D. N. N.....	2	2	1,72	0,43
"	"	"	"	"	"
Totales...		5913	21250	18280,75	4570,19

Importa este reparto las expresadas diez y ocho mil doscientas ochenta pesetas setenta y cinco céntimos.

Y para que conste, y habiendo atendido las reclamaciones procedentes y desechado las improcedentes, le firmamos y entregamos en este dia al Ayuntamiento de mil ochocientos ochenta y uno.

(Firmas de los repartidores.)

Acuerdo del Ayuntamiento.

Examinado este reparto, y hallándolo conforme y acomodado á la instruccion y disposiciones vigentes, acuerda el Ayuntamiento que se exponga al público por ocho dias para que dentro de ellos reclame el que se considere agraviado; en la inteligencia de que el octavo por la noche se reunirá el Ayuntamiento, y en sesion pública, de que se extenderá acta, se resolverán las reclamaciones pendientes, y se harán constar los nombres de los contribuyentes que hayan reclamado en tiempo, háyanse ó no conformado con lo resuelto por la Corporacion, para establecer esta formalidad mas, como prueba de haber acudido en tiempo oportuno, á los fines que puedan convenirles, y de cuya acta se unirá copia al reparto.

En.... á.... de..... de 188

El Alcalde,

El Síndico,

El Secretario,

Habiendo expuesto al público por ocho dias este reparto, y habiéndose anunciado la exposicion por edictos y celebrado el Ayuntamiento una sesion extraordinaria para resolver en corporacion las reclamaciones cuya relacion y resultado se hace constar en la copia del acta que se une á continuacion, se aprueba dicho reparto por el Ayuntamiento, y se hace constar tambien para que con su copia puedan remitirse á la Administracion económica de la provincia.

(Fecha y firmas de los individuos del Ayuntamiento.)

Diligencias de exposicion al público, sesion y audiencia extraordinaria, y aprobacion y remision del reparto.

51. Despues de hecho el señalamiento de unidades contributivas correspondientes á cada vecino, y antes de proceder á la liquidacion de las cuotas que las unidades signifiquen, deberán los repartidores anunciar al público que el proyecto de reparto se expone al mismo por dos dias para que se puedan producir las observaciones y reclamaciones verbales que sean justas, uniendo al reparto acta de las reclamaciones producidas y resoluciones adoptadas.

52. Hechas las modificaciones que motive cualquier error ó dato equivocado, se procederá á la liquidacion de las cuotas.

53. A este fin, para averiguar qué cantidad corresponde á cada unidad contributiva, se dividirá el total repartible entre las unidades, y el resultado será lo que á cada unidad corresponda.

Ejemplo: asciende el total á repartir á pesetas 18.280,75, y el total de unidades á 21.250; y como estas son mas que aquellas, deben reducirse las pesetas á céntimos, lo que se obtiene cuando, como en este caso, los hay, con suprimir la coma, y si no agregar dos ceros, de esta suerte:

$$\begin{array}{r} 1828075 \quad | \quad 21250 \\ \hline 0128075 \quad 86 \text{ cénts.} \\ \hline 000305 \end{array}$$

54. Siendo 86 céntimos de peseta lo que corresponde á cada unidad, para fijar á cada vecino lo que le corresponde solo habrá que multiplicar las unidades que se le atribuyan por los céntimos, y el resultado será la cantidad en pesetas y céntimos que deba asignarsele por cuota anual. Ejemplo: D. Nazario Nuñez figura con

$$\begin{array}{r} \text{Unidades} \quad 165 \times \\ \hline \quad \quad \quad 0'86 \\ \hline \quad \quad \quad 9'90 \\ \hline \quad \quad \quad 132'0 \\ \hline \quad \quad \quad 141'90 \text{ cuota anual que} \\ \text{le corresponde en pesetas y céntimos.} \end{array}$$

55. Ultimado el repartimiento y expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se anunciará así al público por todos los medios de publicidad acostumbrados en la localidad respectiva, para que los contribuyentes por sí ó por persona delegada puedan examinarle en sus bases y detalles dentro de los ocho dias, segun previene el artículo 222 de la instruccion.

56. Todo contribuyente puede exigir del Secretario ó encargado de la exhibicion del repartimiento una nota fechada, firmada y sellada, en que se consigne la clase, número de unidades y cuota anual que se le señalare.

57. Si el contribuyente produce reclamacion, se le proveerá, si lo soli-

cita, de una nota análoga, haciendo constar además en ella, si ha sido resuelta negativamente, que ha sido presentada en tiempo hábil y desestimada por improcedente.

58. El dia último de los ocho que debe estar expuesto el repartimiento, se reunirá todo el Ayuntamiento por la noche en sesion extraordinaria á fin de resolver las quejas y reclamaciones pendientes, y se harán constar en acta especial que deberá unirse tambien al repartimiento, firmada por los individuos de la Municipalidad, las reclamaciones hechas y las resoluciones recaídas.

59. El reparto original deberá extenderse en papel del sello 11.º, y la copia en papel de oficio.

60. Como el medio de reparto siempre obliga á esperar al resultado de los encabezamientos ó arriendos, los repartidores deberán comenzar sus trabajos el 1.º de Mayo para darlos por terminados el 1.º de Junio, á fin de que el 10 obren en la Administracion y pueda estar aprobado el reparto definitivamente con la oportunidad necesaria para efectuar á tiempo la cobranza.

61. Cuando lo acordado hubiese sido la administracion municipal, el reparto respectivo á lo autorizado, que no podrá ser mas de 1/3 tercera parte del cupo y recargos, deberá tambien comenzarse y concluirse por los repartidores en el mismo término.

Del impuesto de la sal.

62. Segun las reglas establecidas por Real orden de 14 de Julio de 1877, la cobranza de este impuesto puede obtenerse por los medios siguientes:

1.º Por administracion municipal, ó sea exigiendo y cobrando á la entrada de la poblacion sobre cada 100 kilogramos de sal que se introduzcan con destino al consumo el derecho

2.º Por encabezamiento parcial con los tratantes en la especie, ó sea expendedores en la localidad y su término, y consumidores al por mayor si estos adquiriesen la sal de fuera.

3.º Por arriendo, con libertad en las ventas, de los derechos señalados por el Ayuntamiento sobre dicho artículo destinado al consumo de la localidad.

4.º Por arriendo de dichos derechos, con la facultad exclusiva en las ventas; y

5.º Por repartimiento vecinal de